

U-10  
C-212

E. I. G. A.  
CONTRA LA IGNORANCIA

VALENCIA



PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir  
á V. E. 250. ejemplares de la  
circular invitatoria y de las  
Bases de esta Sociedad, ro-  
gándole se sirva disponer se  
repartan entre los socios de  
la que tan dignamente V. E.  
preside.

En nombre de la Junta  
Directiva de la "Liga con-  
tra la ignorancia" anticipo  
á V. E. las gracias por este  
favor.

Dios que á V. E. m. d. a.  
Valencia 12 Abril 1880.

El Secretariol

C. Navarro y Nevert

Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad Económica de  
Amigos del País.

# BASES APROBADAS

PARA LA ORGANIZACION

## DE LA "LIGA CONTRA LA IGNORANCIA."

### 1.<sup>a</sup>

Se constituye una LIGA con el objeto de fomentar la ilustracion pública, propagando la educacion y la instruccion de las clases populares, especialmente en los ramos de la primera enseñanza, por cuantos medios autorizan las leyes y el bien público aconseje.

### 2.<sup>a</sup>

La LIGA se propone principalmente:

1.º El riguroso cumplimiento y aplicacion de las disposiciones legales vigentes que tienden á aumentar la pública instruccion.—Para lograrlo, excitará continuamente el celo y auxiliará la accion de las autoridades.—Gestionará asimismo por que se hagan efectivas las responsabilidades en que incurran los individuos obligados, ora á buscarse la instruccion, si de ella carecieren, ora á proporcionarla á los que estén á su cuidado.—Procurará tambien, que con arreglo á las leyes, no queden los menores sin guardador que los dirija y que responda del deber de educarlos é instruirlos.—Y se valdrá, por fin, de cuantos medios le sugiera su celo para lograr que sea entre nosotros un hecho real de práctica constante la enseñanza primaria obligatoria y gratuita.

2.º El aprovechamiento de todos los recursos que de suyo les brinde ó á que de suyo alcance la privada ó extraoficial iniciativa con el fin exclusivo de generalizar la instruccion primaria y fomentar la superior en sus diversos ramos. Para ello, procurará que obtengan el mayor desarrollo posible los centros extraoficiales de instruccion actualmente establecidos, y creará otros nuevos en donde la necesidad lo exija y pueda establecerlos.—Atenderá con especial cuidado á la instruccion de la mujer.—Hará que se mejoren, en cuanto sea posible, los métodos de enseñanza.—Y llamará en auxilio de su propagacion el celo y el trabajo de los que se distinguen en diferentes ramos del humano saber; por cuyo medio, despertaráse en muchos la aficion al estudio y á la ciencia.

3.º La peticion al Poder legislativo y al Gobierno de cuantas leyes y disposiciones puedan, directa ó indirectamente, hacer que la enseñanza se generalice y difunda; proponer recompensas en favor de los que se distinguen por su instruccion; tratar de que se prive ó se cercene el uso y ejercicio de derechos civiles ó políticos á los que por culpable descuido ó negligencia carecieren de primera enseñanza, serán medios que empleará la LIGA para obtener tal resultado.

### 3.<sup>a</sup>

Constituirán la LIGA todas las personas que, interesándose por el fomento de la instruccion pública en España, manifiesten su propósito de formar parte de la Asociacion, coadyuvando á realizar los fines de la misma por alguno de los medios que establezcan los Estatutos.

La reunion de los asociados constituirá la Junta general.

Esta Junta se reunirá cada tres meses y además siempre que lo solicite un número determinado de socios que fijará el Reglamento.

### 4.<sup>a</sup>

Se creará un Consejo general de la LIGA con el carácter de cuerpo consultivo, que se reunirá siempre que así se acuerde por la Junta general ó por la Directiva.

### 5.<sup>a</sup>

Constituirán el Consejo por derecho propio los jefes, presidentes ó directores de todas las corporaciones, institutos y sociedades que hoy lo sean y por el tiempo puedan serlo, que tengan por objeto la instruccion ó se relacionen con ella, y dos padres de familia elegidos por cada una de dichas corporaciones, sociedades ó institutos.

La Junta general acordará la ampliacion de estas representaciones con individuos de las demás provincias que se adhieran al pensamiento y constituyan centros en relacion con el de Valencia.

### 6.<sup>a</sup>

Para la ejecucion de los acuerdos y resoluciones de la Junta general, y para cuanto concierna al régimen de la LIGA, se constituirá una Junta Directiva compuesta de catorce individuos elegidos por la Junta general.

Las funciones de esta Junta son permanentes, el ejercicio de los cargos de sus individuos será anual, y las renovaciones se verificarán por mitad en cada año.

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

1.<sup>a</sup> La formacion de los proyectos de Estatutos y Reglamento por que ha de regirse la LIGA y que despues de discutidos y aprobados por la Junta general, se someterán á la aprobacion de la autoridad.

2.<sup>a</sup> La propaganda del pensamiento que dá origen á esta institucion por cuantos medios estime conducentes.

3.<sup>a</sup> La creacion de Juntas locales que de acuerdo con la Directiva y con arreglo á sus instrucciones, contribuyan á la realizacion de los propósitos de la LIGA.

4.<sup>a</sup> Crear los recursos materiales y utilizar los morales que fueren necesarios para el sostenimiento y desarrollo de la institucion, adoptando todas aquellas disposiciones que estime convenientes al buen régimen y de que dará cuenta al Consejo ó á la Junta general cuando su importancia lo reclame.

Valencia 22 de Febrero de 1880.—La Comision: Cirilo Amorós.—Pedro Isidro Miquel.—Miguel Velasco y Santos.—Estanislao García Monfort.—Emilio Ribera.—Juan Campos.—Prudencio Solis.—Francisco Vives Mora.